



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019-00058 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
ASUNTO:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por la abogada MALORI DELGADO GALEANO, con T.P. 247.523 del C.S.J., se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al correo electrónico malorydelgado123@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, FANNY DEL SOCORRO VÉLEZ CAMPIÑO, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN, MANUELA PULGARÍN VÉLEZ
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

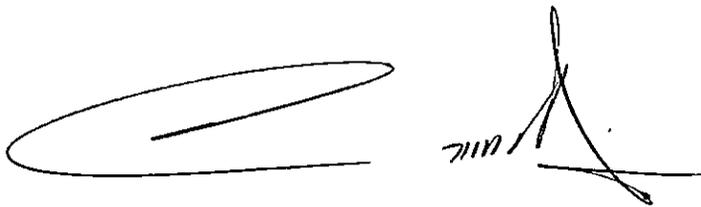
En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificado con la C.C. N° 43.264.148 y T.P. N° 138.607 del C.S. de la J., en su calidad de abogada, para representar a la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Es menester dejar por sentado que pese a que el poder otorgado se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, se puede percibir que se trató de un error de digitación, toda vez que las partes y el radicado del proceso corresponden al presente litigio, lo cual también puede corroborarse en la citación para diligencia de notificación personal que se adjuntó al memorial poder.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente, de la providencia proferida el día 30 de julio de 2020, mediante la cual se admite la acción.

Finalmente, en atención a la solicitud perpetrada por la apoderada judicial de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, se dispone remitir escaneado el expediente al correo electrónico nacevedo@asolucionesjuridicas.com, con el fin de que ejercite el derecho de defensa de su representada dentro del término legal concedido para tal fin. Art. 369 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>55</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>22</u> de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>

BMML



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	119

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar expresamente la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios para cada uno de los emolumentos peticionados.
2. Indicará si a las obligaciones incorporadas en los títulos valores – facturas, se efectuaron abonos por parte de la demandada, caso en el cual deberán hacerse las adecuaciones correspondientes a los fundamentos fácticos y pretensiones.
3. Adecuará los hechos y pretensiones de la acción, pues los mismos no guardan congruencia con la literalidad de las facturas adosadas como base de recaudo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de la factura DF-022858 difiere del relacionado en la demanda, así mismo la fecha de vencimiento de las facturas DF- 023070, DF- 023567, DF-023772, DF-023980, DF-024335 y DF-024487 no concuerda con la anotada en el libelo de la acción.

4. Expresará bajo la gravedad de juramento que la demandante EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., cuenta con los títulos valores originales (Facturas), las cuales son objeto de recaudo en el presente proceso y que las mismas serán aportadas a la actuación en el momento que sean requeridas por esta agencia judicial.
5. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI, identificado con la C.C. N° 1.053.796.217 y T.P. N° 228.174 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderado principal, y como apoderados sustitutos a SIMÓN BOTERO ECHEVERRI, identificado con la C.C. N° 75.104.300 y T.P. N° 174.419 del C.S. de la J. y ANDRÉS FELIPE PARRA CARDONA identificado con la C.C. N° 1.116.157.613 y T.P. N° 320.254 del C.S. de la J.

Advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los apoderados judiciales para representar a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>55</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>22</u> de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>
--

BMML